Nota DNC N° 5699 /2024.

Asunción, 6 de agosto de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	435129
Expediente	310969
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN SBE N° 04/2023 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA DESAYUNO Y MERIENDA ESCOLAR - PLURIANUAL 2023/2025"
Entidad	MEC
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Conforme a las documentaciones remitidas del convenio de referencia, se entiende que la modificación contractual pretendida trata de la *"exclusión de las instituciones educativas"*, dicha modificación lo realizan con el fundamento normativo del Art. 63 de la Ley N° 2051/03, se recuerda a la contratante las limitaciones del Art. 63.

2. Solicitamos a la contratante analizar la pertinencia de otro fundamento normativo dentro de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 que admita la modificación pretendida.

3. Considerando lo expuesto, solicitamos la contratante, remitir las RECTIFICACIONES de las documentaciones correspondientes al proceso en cuestión, es decir un Dictamen Rectificatorio, acompañada del Acto Administrativo que lo apruebe y la adenda respectiva.

4. Teniendo en cuenta, que se excluye ciertas instituciones educativas, con relación al ítem 7 de la Zona N° 2 y Zona N° 3, en las instituciones de Espacio de Desarrollo Infantil Kunu'u N° 7, disminuirá las cantidades máximas y cantidades mínimas, en ese caso se trataría de una disminución del valor total del contrato; por lo expuesto, se solicita a la contratante remitir el Formulario de Adecuación de las Líneas Presupuestarias, con los ajustes correspondientes.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla